



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2021-00183-00**

Se decide la acción de tutela interpuesta por Edicson Camilo Beltrán Herrera contra el Banco de Bogotá SA.

### **ANTECEDENTES**

El accionante reclamó la protección de su derecho fundamental de petición que consideró vulnerado por la entidad accionada, dado que el 25 de enero de 2021 solicitó copia de los extractos e información sobre los movimientos de un producto financiero del que es titular, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna.

Por lo anterior, el gestor pidió se ordene a la accionada dé una respuesta precisa, congruente y de fondo a lo solicitado.

El accionado guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los elementos de juicio que obran en el plenario el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Banco de Bogotá SA vulneró el derecho fundamental de petición del señor Edicson Camilo Beltrán Herrera al no emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud que hizo el 25 de enero de 2021.

El ejercicio del derecho de petición le impone a la autoridad requerida la obligación de brindarle al interesado una respuesta completa y oportuna –positiva o negativa- sobre la solicitud que se le haya presentado, pronunciamiento que, como es apenas obvio, debe comunicarse al peticionario para que, de un lado, se entere de su contenido, y de otro, pueda ejercer el derecho de impugnación, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Carta Política.

De conformidad con la Ley 1755 de 2015 el término para responder la solicitud impetrada es: quince (15) días desde su recepción, salvo las que pretenden documentos e información que tendrán diez (10) días y treinta (30) cuando se eleva a autoridades con relación a las materias a su cargo, términos aplicados, igualmente, al caso de particulares.

No obstante, debe decirse que el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 491 de 2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, así que a partir del 28 de marzo de 2020 se **ampliaron** los términos de las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen en vigencia de la emergencia.

Por consiguiente, en la hora actual, salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. La de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes. En las que se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo dentro de los treinta y cinco (35) días.

En el caso bajo estudio está comprobado lo siguiente:

- Que el 25 de enero de 2021 el accionante presentó petición a la entidad accionada, a través del cual solicitó información de carácter financiero, respecto de la cuenta de ahorros de la que es titular en el Banco de Bogotá SA.

En el presente asunto se tiene que el tutelante aportó constancia de la solicitud que radicó en la mencionada data, en la que solicitó copia de los extractos bancarios y movimientos financieros de su cuenta de ahorros, sin que hasta la fecha de presentación de esta acción haya recibido respuesta alguna, según lo indicó el accionante, afirmación que se presume por cierta ante la conducta silente de la accionada, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Entonces, como para la época en que se envió la solicitud de amparo<sup>1</sup>, ya había vencido el plazo de los 30 días contemplados en el Decreto Legislativo 491 de 2020, norma que amplió los términos de que trata la Ley 1755 de 2015, es evidente que el Banco de Bogotá SA vulneró

---

4 de marzo de 2021.

el derecho fundamental de petición del tutelante, por lo que se concederá la protección constitucional solicitada.

En conclusión, el resguardo implorado se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CONCEDER** el amparo del derecho de petición que suplicó el señor Edicson Camilo Beltrán Herrera, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** ORDENAR al el Banco de Bogotá SA., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la notificación de esta determinación, proceda a emitir una contestación de fondo, concisa y clara a la solicitud del 25 de enero de 2021, que presentó Edicson Camilo Beltrán Herrera, comunicación que deberá ser notificada en debida forma al accionante.

**TERCERO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

**CUARTO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

110014003-022-2021-00183-00

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34fc8295f0e6214c79202e1550f4742aa115676bac11b9254ad3d6c56c2680e6**

Documento generado en 15/03/2021 09:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**